



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de SIMIAN S.A.S. contra ENTER.CO S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2020-00450-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SIMIAN S.A.S.**, identificada con NIT. 900.639.528-5, en contra de **ENTER.CO S.A.S.** identificada con NIT. 900.395.910-7, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -facturas-³:

a) CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE \$4'792.180.00, por concepto de capital contenido en la **factura de venta 490**.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de marzo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$2'288.679.00, por concepto de capital contenido en la **factura de venta 519**.

d) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de junio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme a lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **MABEL DAHIANA SUÁREZ ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.120 y de tarjeta profesional No. 259.038 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)_⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 69 hoy 26 de agosto de 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ecf4dde1a2ec37ccc56c7dafa8cd2d682acb5d9048425454f26323a8ce05644

Documento generado en 22/08/2020 07:45:58 a.m.

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.